

DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado, que podrá ser elevado a Documento Público con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas, un **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (ROTATIVA)**, para uso exclusivo en el rubro de Tarjeta de Crédito la misma que únicamente se utilizará para obtención de disposición de efectivo, con la finalidad de capital de trabajo, que otorga el Banco de Crédito de Bolivia S.A., entidad legalmente establecida e inscrita en el Servicio Nacional de Registro de Comercio con Matrícula No. 00013125 y NIT 1020435022, representada por sus personeros, cuyos nombres y firmas figuran al final, en adelante el **BANCO**, a favor de quien se señala en la cláusula PRIMERA, en adelante el **ACREDITADO** al amparo de lo previsto en los artículos 1309 y siguientes del Código de Comercio, según los términos y condiciones pactados en este documento.

PRIMERA: Condiciones Específicas.-

1.1 **ACREEDOR: Banco de Crédito de Bolivia S.A.**

1.2 **ACREDITADO(S):**

Domicilio:

Estado Civil:

1.3 **MONTO DE LA LÍNEA:**

Las operaciones bancarias que se realicen con cargo a esta Línea, no podrán exceder el monto de la misma.

1.4 **COMISIÓN POR USO Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA, EMISIÓN Y ENVÍO:**

1.5 **COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DE EFECTIVO:**

1.6 **TASA NOMINAL :**

1.7 **TASA PERIÓDICA (TEA):**

1.8 **PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO: Doce (12) meses.**

1.9 **PLAZO DE LAS DISPOSICIONES EN EFECTIVO:** Tres (3) meses como mínimo a _____ meses como máximo, y con las condiciones establecidas en la cláusula SEXTA del presente documento.

1.10 **GARANTIAS:**

El **ACREDITADO** garantiza la presente Línea de Crédito con todos sus bienes habidos y por haber, los mismos que responderán al pago de la totalidad de sus obligaciones y de manera especial otorga las siguientes garantías:

SEGUNDA: ESTADO DE CUENTA.- Los montos financiados, tasas de interés efectiva activa (TEA), cargos y comisiones y/u otros conceptos emergentes de este contrato serán reportados, de acuerdo a la solicitud del **ACREDITADO** y posibilidad del Banco, en el estado de cuenta mensual y contabilizados en la fecha que el Banco reciba el cargo, aplicándose la respectiva tasa de interés pactada en la cláusula **PRIMERA** del presente documento. El **BANCO** enviará mensualmente al domicilio del **ACREDITADO**, indicado en este contrato, o al que señale posteriormente por escrito, el Estado de Cuenta con el detalle de las operaciones que afecten la línea disponible en el mes correspondiente, las cuotas que correspondan a cada una de las operaciones, el total del monto mensual que debe ser cancelado al Banco y los saldos deudores si lo hubiese. Asimismo el **ACREDITADO**, podrá realizar cualquier consulta sobre su monto mínimo mensual, pagos efectuados, plan de pagos, etc., a través del Funcionario de Negocios asignado al efecto, mediante consultas por escrito dirigidas al **BANCO** o por diferentes medios de difusión del Banco, como la página Web. Sin embargo, la omisión de este envío no excusará al **ACREDITADO** para satisfacer el pago en los plazos establecidos en este contrato. En caso de no recibir el resumen del Estado de Cuenta con tres días de anticipación a la fecha límite de pago, el **ACREDITADO**, deberá reclamarlo dentro de los tres días corridos subsiguientes.

TERCERA: FORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA.- Una vez aprobada la línea de crédito el **BANCO** emitirá a favor del **ACREDITADO** una Tarjeta de Crédito, que es la credencial e instrumento que sirve para que a su sola exhibición, juntamente con su cédula de identidad o pasaporte, y firma del comprobante respectivo, disponga de efectivo, siempre dentro del margen del monto pactado. Estas disposiciones de efectivo deberá realizarlas únicamente en cualquiera de las ventanillas de atención ubicadas en las oficinas del **BANCO**.

Los importes por los que se realice la disposición de efectivo afectarán la Línea, disminuyendo su disponibilidad, cuyo resultado se reflejará en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito, que se emitirá mensualmente, junto con las comisiones o gastos e intereses por las operaciones realizadas.

CUARTA: PAGO DE COMISIONES E INTERESES.- La presente línea de crédito estará sujeta al cobro de las siguientes comisiones:

4.1 Comisión por uso y mantenimiento de la línea de Crédito o Portes: esta comisión rige también para las renovaciones de la Tarjeta de Crédito, se pagará mensualmente se incluirá en el pago mínimo total correspondiente que consigna el Estado de Cuenta.

4.2. Comisión por reposición de Tarjeta de Crédito (Robo, pérdida, deterioro): Esta comisión se aplica al momento de ser solicitada la nueva Tarjeta de Crédito.

Las comisiones mencionadas serán cobradas de acuerdo a tarifario del **BANCO** y serán reflejadas en la “Hoja resumen” que se entrega al cliente a la suscripción del presente contrato.

QUINTA: PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.- El plazo para la utilización de la Línea establecido en el numeral 1.8 se computará a partir de la firma de este contrato. El plazo mencionado podrá ser ampliado y/o prorrogado por decisión unilateral del Banco, previo análisis financiero del **ACREDITADO**, por un periodo adicional de doce meses, aclarándose que esta ampliación no constituye novación.

SEXTA: PLAZO DE LAS DISPOSICIONES DE EFECTIVO.- El **ACREDITADO** podrá, al momento de realizar la disposición de efectivo, solicitar el número de cuotas mensuales requeridas por él para amortizar el monto solicitado, considerándose este el plazo como plazo pactado entre partes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.9 del presente contrato. El mencionado plazo figurará tanto en el comprobante de “disposición de Efectivo” como en el estado de cuenta mensual.

SEPTIMA: SOBREGIRO DE LA LÍNEA.- Las disposiciones de efectivo que eventualmente excedan el límite concedido en esta Línea, originarán que ésta se considere sobregirada, en cuyo caso el **BANCO** podrá exigir el pago inmediato del total adeudado que se reputará de plazo vencido. La falta de pago de este importe dará lugar a que el **BANCO** pueda negar operaciones, anular o retener la Tarjeta e incluirla en los Boletines de Seguridad si así estimara necesario, además de la acción judicial respectiva. El sobregiro no podrá ser financiado de acuerdo a la modalidad de pago de la Tarjeta de Crédito.

El sobregiro de la Línea, en la proporción y monto que se produzca, generará la expresa ampliación de los límites originalmente consignados en la cláusula **PRIMERA** del presente documento, hasta la suma que alcance ese sobregiro. Una vez cubierto el sobregiro, se tendrá como límite el originalmente pactado.

OCTAVA: FECHA LÍMITE DE PAGO Y MODALIDAD DE PAGO.- El **ACREDITADO**, para el pago de los importes utilizados dentro de la presente Línea, podrá optar por las modalidades de:

- Al contado, mediante el pago total de la suma que refleje el estado de la cuenta (retiros, comisiones y gastos), hasta la fecha límite de pago señalada en el mismo.
- A crédito, en el Plazo de Financiamiento señalado en el estado de cuenta y en el comprobante de “Disposición de Efectivo” entregado al momento de realizarse el mismo, mediante amortizaciones mensuales de pago mínimo, indicado en el Estado de Cuenta.

Para efectuar el indicado pago, el **ACREDITADO** autoriza el débito automático de estos conceptos, indistintamente de cualquiera de la(s) cuenta(s) que establece en su solicitud, en los términos que expresamente se pactan. El **BANCO** no se responsabiliza en el caso que no existan los fondos suficientes en la(s) cuenta(s) a debitar.

El pago de estos importes podrá realizarse mediante cargo automático en la cuenta corriente o cuenta de ahorro que mantenga el **ACREDITADO** en el **BANCO**, sin previo aviso o, en forma directa, en sus oficinas cuando el **ACREDITADO** no fuera Cuentacorrentista o Cuentahorrista.

Si el pago se efectuara con cheque, se tendrá por cumplida la obligación correspondiente en la fecha en que le sea abonado al **BANCO** el importe del mismo. En caso de cheques girados sobre plazas en el exterior, se incluirá el importe que demande la cobranza del mismo.

El **BANCO** asignará los pagos realizados por el **ACREDITADO**, en el siguiente orden: primero a los sobregiros, luego a las cuotas fijas del periodo que corresponde, luego a los intereses, luego a las comisiones y gastos, y finalmente al capital en la modalidad de cuenta corriente (rotativa). En caso de tener distintas deudas en la modalidad de cuenta corriente (rotativa), los pagos se aplicarán a las disposiciones con tasas promocionales.

NOVENA: CLAVE NUMÉRICA SECRETA (NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL-PIN).- El **BANCO** también entrega al **ACREDITADO** a tiempo de la entrega de la tarjeta de crédito, una clave numérica secreta para el uso de su Tarjeta de Crédito, para ser utilizada en las disposiciones de efectivo que realice en el **BANCO**.

El **ACREDITADO** es único responsable por el manejo del PIN, comprometiéndose a memorizar el número y eliminar el registro escrito entregado por el **BANCO** a él, liberando al **BANCO** de toda responsabilidad por la pérdida del PIN o su manejo por otras personas ajenas a él. Asimismo, el **ACREDITADO** se obliga a usar personalmente su número PIN, asumiendo la responsabilidad civil o de otra índole por todas las operaciones que se realicen con él, sin importar que éstas hayan sido realizadas por el **ACREDITADO** o por cualquier otra persona distinta a él.

DÉCIMA: DÉBITO DE OTROS CARGOS Y AMORTIZACIONES.- El **ACREDITADO** y sus fiadores autorizan irrevocablemente al **BANCO**, el débito para el pago de amortizaciones y cualquier otro cargo de acuerdo al cronograma mencionado en el estado de cuenta o, siendo que estos débitos se efectuarán con cargo a cualquiera de las cuentas y depósitos que el **ACREDITADO** mantenga en el **BANCO**, sean individuales, conjuntas o mancomunadas, de ahorro, corrientes, a plazo fijo o a la vista. El **ACREDITADO** también autoriza al **BANCO** a realizar

el débito de cualquiera de las cuentas que mantenga en el **BANCO** para el pago de cualquier cargo adicional que se realice en relación a su operación de crédito, por tratarse de cargos específicos o de aplicación en situaciones especiales.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO VENCIDO.- La falta de pago de cualesquiera de las cuotas, pagos mínimos mensuales, y/o amortizaciones pactadas, mencionadas en la cláusula **SEXTA** del presente documento, en las fechas estipuladas en el estado de cuenta, en las oficinas del **BANCO**, y cualquiera de los acontecimientos referidos en la cláusula siguiente, hará líquido y exigible el total adeudado y el presente documento se considerará de plazo vencido, con suficiente fuerza ejecutiva, sin necesidad de previo requerimiento de mora judicial o extra-judicial. Desde ese momento, el **BANCO** queda autorizado irrevocablemente por el **ACREDITADO** y sus fiadores a debitar el importe adeudado, en sus respectivas cuentas o depósitos y de cualesquiera otros fondos, recursos, remesas, giros, órdenes de pago, títulos valores, que por cualquier concepto se encontraran depositados, girados, endosados o consignados a sus nombres o de cualquier otro modo a su favor, en cualesquiera de las oficinas del **BANCO**. Asimismo, el **ACREDITADO** autoriza que se le debite cualquier importe por trámite de perfeccionamiento de garantías, actualización de avalúos y otros. De igual manera, en caso de mora, el **BANCO** queda autorizado de forma irrevocable a retener todas las cuentas y depósitos que el **ACREDITADO** y sus fiadores tengan en el **BANCO**, ya sean conjuntas o indistintas, en particular cuando esta operación sea calificada en la categoría G o H conforme al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El **BANCO** se reserva el derecho de otorgar prórrogas, que se entenderán como simple tolerancia y no como una novación ni concesión de nuevos plazos, que de ninguna manera modificarán el plazo estipulado y, por lo tanto, no afectarán el derecho del **BANCO** para ejercitar la acción judicial correspondiente o continuar la que hubiera iniciado, manteniéndose en estos casos totalmente vigentes las garantías constituidas, aunque no se dé aviso a los garantes, cuya condición queda inamovible hasta el pago total.

DÉCIMA SEGUNDA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.- Independientemente de la mora del **ACREDITADO** por incumplimiento de pago conforme a lo previsto en el cláusula décima primera anterior, de la misma manera y con iguales efectos, el **ACREDITADO** incurre en mora si se producen una o más de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento en la obligación de pago. Si el **ACREDITADO** incumple el pago de sus cuotas (pago mínimo mensual) , total o parcialmente;
- b. Incumplimiento de la Finalidad para la que esta línea fue otorgada, o su utilización en una actividad o giro de negocio al que el ACREDITADO declaró al BANCO
- c. Incumplimiento de otras obligaciones. Si el **ACREDITADO** incumple cualquier otra obligación asumida bajo el presente contrato, distinta a la obligación de pago;
- d. Falsedad de alguna declaración o garantía. Si el **BANCO** determina que es falsa o incompleta alguna de declaración hecha o garantía otorgada por el **ACREDITADO** en el presente contrato;
- e. Concurso preventivo y/o quiebra. Si existe una solicitud de concurso preventivo o de quiebra, o de concurso voluntario o necesario de sus acreedores, o reestructuración o cualquier procedimiento de naturaleza concursal o universal en trámite, promovidos por el **ACREDITADO** o por terceros;
- f. Insolvencia u otros. Si existiesen obligaciones y deudas en ejecución con el **BANCO** o con cualquier entidad del sistema financiero nacional o con terceros indistintamente, o que mantenga juicios o cualquier procedimiento judicial como demandado, independiente a sus motivos o causas;
- g. Disminución de garantías, patrimonio del deudor y otros relacionados. Si se evidencia una disminución de las garantías otorgadas al **BANCO**, o del patrimonio del **ACREDITADO**, su fuga o su persecución judicial, embargo o secuestro de sus bienes;
- h. Desconocimiento de obligaciones. Si el **ACREDITADO** en cualquier momento y por cualquier medio desconociere la validez legal o ejecutabilidad de las obligaciones contraídas bajo el presente contrato, o cualquier parte del mismo, o de cualquier documento otorgado de acuerdo al presente;
- i. Imposibilidad de pago. Si el **ACREDITADO** admitiere la imposibilidad de pagar sus deudas a medida que las mismas vencen;
- j. Calificación del cliente. Si la calificación de la operación del **ACREDITADO** o de cualquier obligación que se encuentre dentro del presente contrato, conforme a la escala establecida por el Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero , desmejora o se lo califique en categoría de mayor riesgo, según lo determinen las auditorías de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero , de los auditores externos, de los auditores internos o lo solicite el Área de Riesgo Crediticio del **BANCO**;
- k. Situaciones de riesgo para recuperabilidad. En general, cualquier acto o hecho del **ACREDITADO** y/o cualquier circunstancia que a criterio del **BANCO** pudiera poner en riesgo la total recuperación del crédito y demás obligaciones contraídas por el **ACREDITADO**.

Ante la presencia de cualquiera de las situaciones descritas, el **ACREDITADO** incurre en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de otra formalidad o requisito, convirtiéndose la totalidad de la obligación en líquida y exigible, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.- El **ACREDITADO** tiene derecho a recibir información sobre el desglose de capital, cargos financieros, forma de calcular los cargos financieros y cronogramas actualizados del servicio en cualquier momento de la vigencia del contrato.

Asimismo el **ACREDITADO** podrá realizar pagos a cuenta por un monto superior al monto mínimo de sus amortizaciones mensuales, en cualquier momento durante la vigencia de sus operaciones. En caso de requerir amortizar montos mayores a capital, deberá requerir esta aplicación únicamente a Plataforma de Atención en cualquier oficina del Banco declarando el **ACREDITADO** tener conocimiento de esta condición.

El **ACREDITADO** tiene las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con sus obligaciones, amortizaciones y pagos con el **BANCO**.
- b. Proporcionar información veraz al realizar la solicitud de crédito.
- c. Informar al **BANCO** oportunamente sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiera afectar sustancialmente el resultado de sus operaciones o su situación financiera.
- d. Informar al **BANCO** dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución judicial que ordene el secuestro, embargo o cualquier otra medida precautoria proveniente de procesos judiciales o de cualquier otra naturaleza sobre alguno de los bienes del **ACREDITADO** que garanticen la operación o que pudiera afectar sustancialmente su situación.
- e. Entregar al **BANCO**, a su simple requerimiento, copia de sus estados financieros anuales, trimestrales o cualquier otra información contable, técnica o financiera que el **BANCO** le solicite para determinar su estado, situación y solvencia.
- f. Admitir y permitir las inspecciones solicitadas por el **BANCO**.

DÉCIMA CUARTA. ALCANCES DE LA GARANTÍA.- En caso de operaciones otorgadas con garantía de *prenda sin desplazamiento*, los bienes constituidos en garantía permanecerán en depósito gratuito bajo la guarda, custodia y responsabilidad del depositario o **ACREDITADO**, quien declara conocer y aceptar los efectos jurídicos de depósito. El depositario se compromete a no cambiar de ubicación los bienes otorgados en prenda sin autorización expresa del **BANCO** y a presentarlos al **BANCO** cuando éste lo requiera, caso contrario la obligación se declarará de plazo vencido, suma líquida y exigible.

Para las garantías *warrant*, el **ACREDITADO** constituirá el *warrant* en Depósito de Almacenes Generales que elija, sin perjuicio que en defecto de éste lo haga el **BANCO**, quien queda expresamente autorizado para ello, debiendo cargar al acreditado las comisiones y gastos en que incurra, importes que deberán ser reembolsados contra presentación de liquidación por parte del **BANCO**.

Para la *pignoración de depósitos a plazo fijo*, la garantía constituida se hace extensiva a todas las renovaciones, ampliaciones o modificaciones sobre plazo y monto del indicado depósito sin limitación o restricción alguna. En caso que el vencimiento del certificado de depósito a plazo fijo sea anterior a la fecha de vencimiento de la operación, el titular faculta al **BANCO** a renovar el plazo del depósito hasta el vencimiento final de la operación. Asimismo, los titulares del depósito a plazo fijo, en caso de mora, autorizan expresa e irrevocablemente a proceder en forma alternativa bajo las siguientes modalidades:

- a. Cancelar, por cuenta del **ACREDITADO**, cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, con el monto total o parcial del depósito a plazo fijo, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- b. Negociar el depósito a plazo fijo en Bolsa de Valores y con su producto cancelar cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.
- c. Liquidar y hacer efectivo el depósito a plazo fijo, depositando su producto en cualquier cuenta que mantenga el titular en el **BANCO** y proceder al débito de la misma para la cancelación de cualquier importe vencido de la operación celebrada al amparo de este contrato, de acuerdo a la liquidación que se practique en esa oportunidad.

Las *garantías personales* constituidas en este contrato tienen el carácter de fianza solidaria e indivisible y los fiadores toman para sí todas las estipulaciones de este contrato sin reserva, limitación ni exclusión alguna.

Ningún bien constituido en garantía real podrá ser gravado, vendido, cedido, alquilado, dado en anticresis, ni dispuesto a ningún título, hasta el pago total de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** en virtud al contrato celebrado, salvo autorización expresa y previa del **BANCO**, bajo alternativa de reputarse incumplido el presente documento.

DÉCIMO QUINTA. SEGURO .- En caso de garantías reales, inmobiliarias y mobiliarias, el **ACREDITADO** entrega al **BANCO**, a tiempo de suscribir este contrato, la correspondiente póliza de seguro contra todo riesgo con una Compañía Aseguradora de prestigio, aceptada expresamente por el **BANCO** y el **ACREDITADO**, que cubre el bien o bienes

otorgados en garantía, debidamente subrogada a favor del **BANCO**, y se obliga a mantener vigente la referida póliza, mientras existan saldos pendientes de las obligaciones contraídas en este contrato. Alternativamente, el **BANCO** podrá tomar la póliza contra el seguro global que tiene contratado, que tendrá valor únicamente y desde el momento en que el **BANCO** comunique por escrito al **ACREDITADO** que éste ha sido aprobado.

Por otra parte, el **BANCO** podrá contratar, renovar o tomar pólizas que aseguren el bien o bienes otorgados en garantía contra todo riesgo o contra aquellos riesgos que a criterio del **BANCO** viere convenientes, y mantenerlas siempre vigentes por cuenta y cargo del **ACREDITADO**. En caso que este no cumpliera con la obligación que tiene de constituir y renovar estas pólizas en los términos establecidos precedentemente, el **BANCO** podrá pagar el importe de la prima correspondiente y en su caso cobrará al **ACREDITADO**, quien debe restituir esos conceptos en un plazo máximo de 24 horas de requerido, vencido el cual, el **BANCO** se encuentra facultado irrevocablemente a debitar ese concepto de cualquier cuenta o depósito del **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** autoriza al **BANCO** que en caso de no contar con saldos suficientes para el pago de la prima por la cobertura del seguro, los mismos serán sumados al monto total utilizado.

La falta de presentación al **BANCO** y consecuente subrogación de la póliza de seguro indicada, o la falta de restitución del pago realizado por el **BANCO** dentro del plazo establecido anteriormente, extinguirá el derecho del **ACREDITADO** a solicitar u obtener desembolsos bajo la Línea de Crédito.

DÉCIMO SEXTA. CLAUSULA SUSPENSIVA - De convenirse la constitución y otorgamiento de garantías hipotecarias o prendarias u otras de naturaleza real sujetas a registro, se deja claramente establecido entre partes que el presente contrato no surtirá ningún efecto ni consecuencia legal, sino hasta la efectiva y comprobada inscripción en las oficinas del Registro de Derechos Reales u otro registro competente, debiendo constar que los bienes no tienen otros gravámenes sino y únicamente los que se constituyen a favor del **BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.**, formalidad y condición que implica además la inexistencia de cualquier juicio o proceso que sobre el derecho propietario del bien o los bienes estuvieran en discusión. De tal forma que, una vez concluido el trámite de registro de las garantías a favor del **BANCO**, y siempre que se constate la inexistencia de gravámenes o anotaciones preventivas y procesos de cualquier índole, materia o cuantía, que afecten a los bienes otorgados en garantía, en los términos señalados, este documento surtirá efectos legales y tendrá consecuencias jurídicas para las partes.

De igual manera, y con los mismos efectos, de presentarse o ocurrir alguno de los eventos de incumplimiento que se prevé en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, a tiempo de suscribirse el documento, protocolizarse la escritura pública, constituirse las garantías o en cualquier estado anterior al desembolso, este instrumento no tendrá efecto legal ni consecuencias jurídicas para las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA : ACCIÓN JUDICIAL.- El **BANCO** podrá iniciar la acción judicial que vea conveniente, en base a los requisitos establecidos por el artículo 1316 del Código de Comercio. La liquidación se efectuará en Bolivianos.

DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DE LA LÍNEA.- El derecho a utilizar la Línea se extinguirá si el **ACREDITADO** incumple el pago de las obligaciones pactadas o figura como insolvente en el sistema financiero nacional o no mejore su garantía cuando el **BANCO** lo requiera, o incurra en los eventos de incumplimiento señalados precedentemente o si, durante la vigencia del presente contrato, manifestare reiteradamente por escrito su desacuerdo con alguna de las cláusulas del presente contrato o con los procedimientos del Banco, Esto implica la invalidación de la(s) Tarjeta(s). De la misma manera, se extinguirá por voluntad expresa del **ACREDITADO** dando comunicación escrita al **BANCO**, devolviendo la Tarjeta, manteniendo el **BANCO** su calidad de acreedor hasta el momento de la cancelación total de sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA: INFORMACIÓN FINANCIERA.- El **ACREDITADO** y demás obligados autorizan expresamente al **BANCO** a obtener y dar información financiera respecto a sus antecedentes crediticios, a través de ellos o de terceras personas, durante todo el tiempo que dure la relación comercial con el **BANCO**. Además quedan obligados a presentar, a sólo requerimiento del **BANCO**, cualquier tipo de información respecto de su situación económica financiera, estados comparativos, de flujos de caja y el flujo de caja actualizado. Este último, sin perjuicio del requerimiento del **BANCO**, deberá ser presentado cada seis meses considerando los cambios ocurridos que afecten a los supuestos iniciales. Asimismo, autorizamos al **BANCO** en forma expresa, y sin limitación alguna, a solicitar, verificar, intercambiar y actualizar en cualquier momento todos los antecedentes personales, financieros, crediticios, laborales, judiciales y/o comerciales que estime necesario, pudiendo realizar esta labor por sí o mediante terceros antes y por todo el tiempo que dure cualquier obligación crediticia. Asimismo, autorizamos al **BANCO** a solicitar en cualquier momento, el informe confidencial a obtenerse del Buró de Información Crediticia (BIC) que corresponda, la Central de Información y Riesgo Crediticio (CIRC) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, instituciones y agencias de control y/o de supervisión, así como de otras fuentes que estime necesarias. Por último, autorizamos a incorporar los datos de carácter personal derivados de la relación con el **BANCO**, a base(s) de datos de propiedad del Banco de Crédito de Bolivia S.A. y su transferencia a los Burós de Información Crediticia. El **BANCO** será propietario exclusivo de toda información que obtenga y no estará obligado a emitir información, ni a restituir los antecedentes que se hubieran recopilado en el curso de las investigaciones. Suscribiendo el presente

contrato, certificamos que hemos leído y entendido los alcances de la presente cláusula y que estamos de acuerdo con todos y cada uno de los términos y condiciones expuestos en ella.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD POR EXTRAVÍO, HURTO, ROBO, APROPIACIÓN INDEBIDA Y REPOSICIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO. El **CLIENTE** se obliga, inexcusablemente, a dar aviso de inmediato al **BANCO** ya sea por escrito o a través de los números de Teléfono proporcionados por las distintas Administradoras de tarjetas de Crédito, sobre extravío, hurto, robo o apropiación indebida de su Tarjeta de Crédito. Si el caso se diera en el exterior del país, se dará aviso a la institución más cercana que pertenezca al Sistema de Tarjetas de Crédito, y por ese intermedio al **BANCO**, testimoniando la comunicación realizada a la autoridad competente. En ambos casos el **ACREDITADO**, mantendrá su responsabilidad sobre las obligaciones contraídas o que se contrajesen con dicha(s) Tarjeta(s) hasta 24 horas después de dar aviso, debiendo testimoniar el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA : IMPUESTOS.- Todos los impuestos existentes en el país o los que pudiesen crearse y que sean de consecuencia directa o indirecta de utilización de la Línea, serán de cargo exclusivo del **ACREDITADO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SEGURO DE DESGRAVAMEN Y OTROS.- En caso de personas naturales, el **BANCO** podrá contratar alternativamente por cuenta del **ACREDITADO**, el correspondiente seguro de desgravamen u otro. El **ACREDITADO** declara conocer y aceptar la cobertura y condiciones de dicho seguro. Asimismo, autoriza al **BANCO** para que éste entregue a la entidad aseguradora contratada, cualquier clase de información financiera o información relacionada con la operación de crédito, firmando este documento en señal de aceptación. El **BANCO** podrá pagar por el **ACREDITADO**, el monto de las primas mensuales correspondientes a los seguros, el que de aplicarse el cobro, será reembolsado mediante el pago mensual sobre saldos deudores. Estos importes, en caso de incumplimiento en su reembolso, estarán sujetos a la tasa de interés nominal estipulada en este contrato. Asimismo y de forma alternativa, el **ACREDITADO** autoriza al **BANCO** a debitar el importe correspondiente al pago de las primas de cualquiera de su(s) cuenta(s) o depósitos en el **BANCO**. En caso de no cumplir con los requisitos de mantener la operación de crédito con los seguros requeridos, este contrato se considerará de plazo vencido y tendrá los efectos señalados en la cláusula décima tercera del presente contrato.

Asimismo se aclara, que, de acuerdo al tarifario del Banco, el seguro de desgravamen podría no tener costo para este producto.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL.- Para efectos legales, incluida la acción judicial u otra, se tendrá como domicilio(s) del **ACREDITADO** y su(s) avalista(s), con el valor asignado por el artículo 29, parágrafo II del Código Civil, el(los) señalado(s) en el presente contrato (cláusula primera, numeral 1.2) donde se efectuarán las citaciones y notificaciones judiciales o cualquier otra comunicación, con plena validez legal y sin lugar a observación alguna si aquellos no dieran aviso escrito y notarial al **BANCO** sobre cambio de domicilio, que necesariamente debe señalarse en esta misma ciudad.

VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICIDAD.- El **ACREDITADO** expresamente autoriza al **BANCO** a insertar publicidad en los extractos, liberando al **BANCO** de toda responsabilidad por el contenido de la misma.

VIGÉSIMA QUINTA: FACTURACIÓN.- Respecto a los conceptos tributables relacionados con el presente crédito, o con otras operaciones pasivas o activas del **ACREDITADO** en el **BANCO**, el **ACREDITADO** instruye y solicita al **BANCO** la emisión de una sola nota fiscal o factura por períodos mensuales, de acuerdo a disposiciones tributarias vigentes.

VIGÉSIMA SEXTA: BENEFICIOS ADICIONALES.- Cualquier Beneficio adicional a las facilidades crediticias que incorpora la Tarjeta a través de esta Línea de Crédito, ya sea por prestaciones, asistencia especial, seguros o programas de marca compartida, no constituyen una obligación contractual para el **BANCO** y podrán sufrir modificaciones o dejar de brindarlas, liberándose de cualquier responsabilidad con la sola comunicación de ese hecho.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CLAUSULA ADICIONAL

VIGÉSIMA OCTAVA: CONFORMIDAD.- El **BANCO** representado por _____, el **Acreditado**, y demás obligados manifestamos nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes. El **ACREDITADO** y demás obligados declaran expresamente haber recibido una sucinta aclaración sobre los alcances y el contenido del presente documento y ratifican haber entendido claramente todos los extremos en él detallados.

Lugar y fecha :